

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 159



viernes, 4 de septiembre de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-159

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

Convocatoria para el arrendamiento de fincas rústicas por lotes 3

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular 5

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Tributos

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal n.º 213 reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes e instalaciones del dominio público local 6

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

Subasta para el arrendamiento de varias fincas rústicas 27

AYUNTAMIENTO DE ISAR

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 29

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Nombramiento de teniente de alcalde 30

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de recogida de basura 31

AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

Cuenta general del ejercicio de 2019 43



sumario

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del Teatro-Auditorio Gran Casino 44

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público 46

AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

Bajas de oficio en el padrón municipal de habitantes 47

JUNTA VECINAL DE GUADILLA DE VILLAMAR

Cuenta general del ejercicio de 2019 48

JUNTA VECINAL DE PINILLOS DE ESGUEVA

Aprobación de los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de la tasa por recogida de basura, correspondiente al ejercicio de 2020 49

JUNTA VECINAL DE VILLASILOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2020/MOD/001 para el ejercicio de 2020 51



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

De conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 11 de agosto de 2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, por tramitación ordinaria, para el arrendamiento de las fincas rústicas por lotes, propiedad del Ayuntamiento de Ameyugo, conforme a los siguientes datos:

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Ameyugo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Arrendamiento de varios lotes de fincas rústicas.
- b) Duración del contrato: Cinco campañas agrícolas, (2020-21/2021-2022/2022-2023/2023-2024/2024-2025).

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Mediante: Único criterio de adjudicación.

4. – Presupuesto base de licitación: Importe total de los lotes 1.756,00 euros.

5. – Garantía provisional: 3% importe de 52,68 euros.

6. – Obtención de documentación e información:

En las dependencias de la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Plaza Mayor, número 1 de Ameyugo.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ameyugo.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, número 1.
- c) Localidad y código postal: Ameyugo, 09219.
- d) Teléfono: 947 344 403. Fax: 947 344 403.
- e) Obtención de documentación: Secretaría y en el perfil de contratante: www.ameyugo.es

7. – Requisitos específicos del adjudicatario: Los que se reseñan en el pliego de condiciones particulares.

8. – Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: A los quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de



Burgos, finalizando a las 12 horas del último día de plazo. Si este día fuese miércoles, jueves, viernes, sábado, domingo o lunes se trasladaría al martes terminando a las 11:40 horas de dicho día.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Ameyugo.

9. – *Apertura de las ofertas:*

a) Según se reseña en el pliego de condiciones particulares.

10. – *Otras informaciones:* Las que se reseñan en el pliego de condiciones particulares.

11. – *Gastos de los anuncios:* A cargo del adjudicatario.

En Ameyugo, a 11 de agosto de 2020.

El alcalde,
Sergio Garoña Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Alcalde en funciones

Álvaro Eguíluz Urizarna, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Belorado, provincia de Burgos.

Teniendo en consideración mi ausencia en los próximos días del término municipal de Belorado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 43, 46 y siguientes, y 120 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero. – Delegar la función de Alcaldía en el primer teniente de alcalde, Federico Puente Vargas, durante los días de 29/08/2020 a 07/09/2020 inclusive.

Segundo. – Notificar la presente resolución a los interesados y dar cuenta de la misma al Ayuntamiento Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Tercero. – Ordenar la inserción de los pertinentes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Belorado, a 24 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
Álvaro Eguíluz Urizarna

Ante mí,
La secretaria, P.O.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

Tributos

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020 aprobó provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza:

Ordenanza fiscal n.º 213 reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes e instalaciones del dominio público local

El anuncio de exposición se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el día 3 de julio de 2020, en el Diario de Burgos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burgos y en la página web del Ayuntamiento.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado reclamaciones quedando el acuerdo provisional elevado a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Se procede a continuación a publicar el texto completo de la ordenanza modificada.

En Burgos, a 21 de agosto de 2020.

La tesorera, titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,
Ana Santamaría Manso

* * *



NÚMERO 213

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1. –

II. – Hecho imponible.

Artículo 2. –

III. – Devengo.

Artículo 3. –

IV. – Sujeto pasivo.

Artículo 4. –

V. – Cuotas tributarias.

Artículo 5. – Epígrafe 1.º.

Artículo 6. – Epígrafe 2.º.

Artículo 7. – Epígrafe 3.º.

Artículo 8. – Epígrafe 4.º.

Artículo 9. – Epígrafe 5.º.

Artículo 10. – Epígrafe 6.º.

Artículo 11. –

Artículo 12. – Epígrafe 6.º bis.

Artículo 13. – Epígrafe 7.º.

Artículo 14. – Epígrafe 8.º.

VI. – Exenciones y bonificaciones.

Artículo 15. – Exenciones y bonificaciones.

VII. – Normas de gestión.

Artículo 16. –

Artículo 17. –

Artículo 18. –

Artículo 19. –

Artículo 20. –

Artículo 21. –

Artículo 22. –



Artículo 23. –

Artículo 24. –

Artículo 25. –

Artículo 26. –

Artículo 27. –

VIII. – Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 28. –

Disposición derogatoria.

Disposición transitoria.

Disposiciones finales.

Anexo.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que a continuación se relacionan:

1.º – Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2.º – Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones similares.

3.º – Con entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

4.º – Con veladores, mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos similares con finalidad lucrativa.

5.º – Con quioscos.

6.º – Con puestos diversos.



7.º – Con barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; con carpas, camiones u otros elementos con fines lúdicos, comerciales, exposiciones, desfiles y similares; con puestos de venta especiales y puestos de venta de productos de alimentación en vehículos de transporte o remolques.

8.º – Con portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles, cajeros automáticos de entidades financieras, cámaras frigoríficas y máquinas expendedoras de bebidas, helados, golosinas, etc. y otras instalaciones o elementos similares que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

9.º – Con vallas publicitarias, carteles, banderolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, colocados o instalados en cualquier bien de dominio público local.

2. No están sujetas las ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocióne el Ayuntamiento de Burgos por su interés municipal. Para su aplicación será obligatorio informe favorable de los técnicos municipales del Servicio o Sección que tramiten la solicitud de ocupación y resolución de autorización que indique la concurrencia de tales requisitos.

Además, se deberá remitir al Órgano de Gestión Tributaria y de Tesorería relación trimestral de todas las ocupaciones, así como de las citadas resoluciones.

III. – DEVENGO

Artículo 3. –

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. –

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen



o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente y en particular, los siguientes sujetos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento a que se refieren los artículos 23 y 24 de esta ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. – Epígrafe 1.º.

Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas: 5,77 euros.

b) Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar: 3,83 euros.

c) Por metro lineal o fracción y día en el resto del término municipal: 1,92 euros.

2. La percepción mínima será de 15,25 euros y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Artículo 6. – Epígrafe 2.º.

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:



<i>Por cada metro cuadrado o fracción, al mes:</i>	<i>Zonas fiscales 1.ª, 2.ª, 3.ª</i>	<i>Zonas fiscales 4.ª, 5.ª</i>
a) Obras de construcción de nueva planta	1,92 €	1,55 €
b) Obras de reformas comerciales	3,83 €	2,62 €
c) Otras obras y demolición de inmuebles	1,76 €	1,37 €

2. Las anteriores zonas fiscales se corresponden con las previstas en la ordenanza fiscal número 508 reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

3. Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas, cuando no concurren con otros elementos, pagarán el 75%.

4. Las obras indicadas en el apartado primero satisfarán un mínimo de 48,03 euros mensuales en cualquier zona y hasta una superficie de treinta metros cuadrados.

5. Las personas físicas y jurídicas cuya actividad o parte de la misma sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública, satisfarán por cada contenedor 128,12 euros al año o fracción.

Cuando la colocación de estos contenedores se realice en zonas O.R.A. satisfarán, además, por cada plaza ocupada y día, 2,38 euros, salvo que por dicho espacio se esté abonando por una empresa constructora o promotora la cantidad establecida en el apartado siguiente.

Se deberá presentar la pertinente solicitud de autorización ante el Ayuntamiento de Burgos, acompañada del justificante de pago de las placas identificativas (6,25 euros la unidad) y de la tasa por ocupación del dominio público local, que efectuadas las comprobaciones oportunas se concederá o denegará.

Al comienzo de cada ejercicio económico, durante el mes de enero, se presentará la oportuna declaración para la autoliquidación de esta tasa.

6. La misma cantidad adicional de 2,38 euros por cada plaza y día abonarán las ocupaciones de vía pública dentro de las zonas O.R.A. realizadas con grúas, vallas, reservas de espacio para obras, etc.

7. Las ocupaciones en calles comprendidas en los polígonos industriales se incluirán a efectos de esta ordenanza en la Zona Fiscal 3.ª.

Artículo 7. – Epígrafe 3.º.

Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Entrada y salida de vehículos:

a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, aparcamientos de comunidades o cualesquiera otros locales destinados a la guarda de vehículos:

1.º – Con reserva permanente (vado permanente): 200,20 euros.



2.º – Sin placa de vado: 200,20 euros.

b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva horaria (vado comercial): 120,12 euros.

c) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales anexos a viviendas unifamiliares con reserva permanente u horaria (vado unifamiliar):

1.º – Reserva horaria: 80,07 euros.

2.º – Reserva permanente: 200,20 euros.

3.º – En el supuesto de no existir placa de vado pero sí se utilice el dominio público para acceder a garajes o locales anexos a viviendas unifamiliares: 80,07 euros.

d) Cuota fija anual por cada paso o entrada a calles privadas desde las que se accede a garajes o locales individualizados, en zonas de establecimientos fabriles o comerciales, cuando se hallen ubicados dentro o fuera de los polígonos industriales:

1.º – Hasta diez locales, establecimientos o garajes: 440,44 euros.

2.º – Por cada unidad de exceso: 44,05 euros.

e) En todos los locales a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, en los que se aparquen más de cuatro vehículos y tengan superficie superior a 100 m², se establece una cuota complementaria, por m² o fracción y año: 0,79 euros.

f) En todos los locales a que se refieren las letras a), b), c) y d) anteriores, que además utilicen los denominados «bolardos» o «poste hincado temporal», que son abatidos mediante una llave de tipo triangular que proporciona el Ayuntamiento, deberán depositar una fianza que responda del buen uso de aquellos por importe único de: 280,25 euros.

2.

a) Las tasas de las letras a), b), c) y d) anteriores, llevan anejo el derecho a rebaje de bordillo y a la concesión de placa que acredite el vado o reserva de espacio para entrada y salida de vehículos, conforme establezca la ordenanza o reglamento regulador de la concesión de vados.

b) Emisión de la placa de vado o reposición por pérdida, robo o destrucción: 44,05 euros.

3. Reservas de espacio en la vía pública:

a) Reserva permanente, por metro lineal o fracción y año: 149,74 euros.

b) Reserva de duración limitada de la vía pública, por metro lineal o fracción y año:

1.º – De 8 horas a 20 horas: 114,51 euros.

2.º – De 20 horas a 8 horas: 70,46 euros.

4. Reserva de espacio destinado a aparcamiento o parada de vehículos de alquiler (taxi), por cada vehículo y año: 26,40 euros.



5. Reserva de espacio de estacionamiento para labores de carga y descarga de materiales, mercancías o similares, fuera de las horas y lugares de la vía pública señalizados para estas labores. Reserva horaria: Por cada hora o fracción: 8,00 euros.

6. Cierre de calles al tráfico rodado por necesidades excepcionales debidamente justificadas, por cada hora o fracción: 80,07 euros.

7. Reserva de espacio de estacionamiento para mudanzas por espacio y día: 31,61 euros.

Artículo 8. – Epígrafe 4.º.

Veladores, mesas, sillas, tribunas, tablados bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa:

1. Clasificación de las vías públicas.

A los efectos de determinar la tasa aplicable, los viales del término municipal se clasifican en tres categorías, según se establece en el índice fiscal de calles que figura como anexo a esta ordenanza.

2. Cuantía de las tasas:

a) Tasas por cada velador o elementos similares y temporal anual de aprovechamiento:

Categoría 1: 72 euros.

Categoría 2: 54 euros.

Categoría 3: 36 euros.

b) Tasas por cada estufa, calentador, bidones de madera, bancos, tablados, barras de madera pegadas a la fachada o elementos análogos, por temporada de aprovechamiento.

Categoría 1: 25 euros.

Categoría 2: 20 euros.

Categoría 3: 15 euros.

c) Tasas por cada toldo o instalaciones sombreadoras con apoyo sobre las vías públicas municipales, aunque su arranque nazca de fachada, por temporada de aprovechamiento.

Categoría 1: 50 euros.

Categoría 2: 45 euros.

Categoría 3: 30 euros.

3. En los casos de veladores y terrazas que, conforme a lo establecido en la ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en suelo público, cuenten con cerramiento total, a las tarifas correspondientes a cada tipo de calle se les aplicará un índice corrector de 1,5.

4. Cada aprovechamiento especial del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de



madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con fines lucrativos deberá ser objeto de autorización preceptiva, previa petición de los interesados al inicio de la temporada anual. En el supuesto de que aquel aprovechamiento especial se haya llevado a cabo sin dicha autorización o se rebase la superficie autorizada, el Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

5. Esta tasa está sujeta al régimen de liquidación, salvo las renovaciones que se exigirán en régimen padrón anual.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, no se permitirá la renovación de las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de veladores en suelo público (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 23 de agosto de 2010).

6. Por el Área de Seguridad Pública y Emergencias y por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones se realizarán las comprobaciones sobre la correcta ocupación del dominio público, adoptándose en caso contrario las medidas correctoras reguladas en esta ordenanza.

Artículo 9. – Epígrafe 5.º.

Quioscos.

La licitación para el otorgamiento de la concesión versará sobre las condiciones que se establezcan para cada caso particular, y siempre será necesariamente una de ellas, el precio anual a satisfacer por el concesionario por la ocupación de la vía pública o terrenos del común, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 20% del valor del suelo.

Artículo 10. – Epígrafe 6.º.

Puestos diversos.

La base para la determinación de las tasas estará constituida por la extensión de terreno que ocupa el aprovechamiento y la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a las siguientes tarifas mínimas:

A	Puestos diversos, por cada día	Tarifa
	a) Castañas asadas (fuera de temporada), avellanas y cacahuetes tostados	0,66 euros
	b) Casetas destinadas a la venta de billetes de espectáculos, cuando esté abierta	16,34 euros
	c) Las mismas en los días que se hallen cerradas, por cada día	4,04 euros



	d) Los puestos de churros o de otros artículos en casetas abonarán a razón de 0,08 euros por cada metro cuadrado o fracción, por cada día, con un mínimo de	8,13 euros
	Los vendedores no comprendidos en las tarifas anteriores quedarán equiparados en el pago a los de la mercancía y vehículo más similar de los incluidos en la misma	
<i>B</i>	Puestos diversos por temporada:	Tarifa
	La venta de globos durante la celebración del Curpilllos	35 euros
	La venta de globos durante la celebración de las Fiestas de San Pedro y San Pablo	55 euros
	Castañas por temporada del 1 de octubre al 28 de febrero	100 euros
	Churros por temporada del 1 de octubre al 31 de mayo	1.975 euros

Artículo 11. –

1. Las tasas a satisfacer en concepto de ocupación del dominio público con atracciones y barracas durante la celebración de las Fiestas de San Pedro y San Pablo y durante la Feria de San José, serán las que regulen los pliegos de condiciones que aprueba anualmente el Ayuntamiento de Burgos, y que definen las condiciones económico-administrativas que rigen la concesión de estas licencias.

2. No obstante, los citados pliegos de condiciones fijarán distintas tarifas atendiendo a la naturaleza de las instalaciones y a la superficie lineal de fachada que ocupen, diferenciando:

- a) Las casetas de tiro y de venta de dulces y churrerías.
- b) Aparatos infantiles.
- c) Aparatos para adultos.
- d) Espectáculos, museos, teatros, marionetas e instalaciones de naturaleza análoga.

3. Previos los informes que estimare oportunos, el órgano competente podrá conceder autorizaciones en fechas fuera de las ferias o en aquellas en que se organicen festejos populares.

El importe a satisfacer será el señalado en el artículo siguiente por cada día de ocupación y atracción.

Artículo 12. – Epígrafe 6.º bis.

a) Barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y rodajes cinematográficos, carpas, camiones u otros elementos con fines lúdicos, comerciales, exposiciones, desfiles y similares ambulantes.

La ocupación del dominio público con los elementos descritos en el título del epígrafe, tributará por cada día y emplazamiento:



a. Hasta 10 metros cuadrados de superficie total	12,00 euros
b. De 11 a 50 metros cuadrados de superficie total	36,00 euros
c. De 51 a 100 metros cuadrados de superficie total	60,00 euros
d. De 101 a 200 metros cuadrados	84,00 euros
e. Más de 200 metros cuadrados de superficie total	98,00 euros

b) La ocupación de dominio público por otros puestos de venta especiales y puestos de venta de productos de alimentación en vehículos de transporte o remolques en los lugares en los que se autorice al efecto con carácter no permanente por cada día y puesto:

- Menos de 3 m²: 5 euros.
- Desde 3 hasta 15 m²: 20 euros.
- Más de 15 m² hasta 50 m²: 75 euros.
- Más de 50 hasta 100 m²: 150 euros.
- Más de 100 hasta 500 m²: 675 euros.
- Más de 500 hasta 1.000 m²: 1.350 euros.
- Más de 1.000 m²: 2.250 euros.

Artículo 13. – Epígrafe 7.º.

Portadas, escaparates y vitrinas, postes y aparatos automáticos, básculas, expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles, cajeros automáticos de entidades financieras, cámaras frigoríficas y máquinas expendedoras de bebidas, helados, golosinas, etc. y otras instalaciones o elementos análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

La cuantía de las tasas se ajustará a las siguientes tarifas:

TARIFA. –

a) Vitrinas, molduras, adornos, portadas y gradas que sobresalgan de la fachada de los edificios más de 6 cm, satisfarán el 30% del valor del suelo, con un mínimo de percepción anual de 38,43 euros.

b) Por cada poste, al año: 96,08 euros.

c) Aparatos automáticos, por unidad y año:

1. – Báscula automática: 67,26 euros.
2. – Aparatos expendedores de venta: 96,09 euros.
3. – Cabinas fotográficas, por m³ o fracción: 115,31 euros.
4. – Aparatos distribuidores de carburantes y lubricantes: 480,48 euros.
5. – Aparatos infantiles: 115,31 euros.
6. – Cajeros automáticos de entidades financieras: 465,97 euros.
7. – Cámaras frigoríficas y aparatos de bebidas y otros: 111,83 euros.



Artículo 14. – Epígrafe 8.º.

Vallas publicitarias, carteles, banderolas y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, colocados o instalados en cualquier bien de dominio público local.

La base imponible se determinará calculando un metro de anchura por el perímetro del largo de la cartelera y la cuantía de esta tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

Por colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, por cada metro cuadrado o fracción, al mes: 30 euros.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 15. – Exenciones y bonificaciones.

1. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Las entidades sin fines lucrativos gozarán de las bonificaciones recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

3. En los dos supuestos anteriores los organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 16. –

Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón.

Las listas cobratorias resultante del padrón, se someterán cada año a la aprobación del órgano competente y serán expuestas al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas, pudiéndose interponer contra dichos actos en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Burgos. No obstante, en el mismo plazo de un mes, el interesado podrá interponer, previamente a la reclamación económico-administrativa y con carácter potestativo, el recurso de reposición del artículo 14.2 del TRLHL.

Artículo 17. –

1. En los casos de aprovechamientos no periódicos, la liquidación o autoliquidación se practicará por la oficina gestora de la tasa, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.



2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

3. La tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios, se liquidará y cobrará en su totalidad simultáneamente con las tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos, conforme previene el artículo 2 de la ordenanza fiscal número 204 que regula el otorgamiento de licencias urbanísticas.

4. Estas tasas (en los epígrafes que lo permitan) podrán exigirse en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, a la que se acompañará la documentación acreditativa a que haya lugar. Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras de la tasa.

Artículo 18. –

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por trimestres naturales en aquellos supuestos en los que el inicio o el cese en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial no coincida con el año natural.

2. Cuando los distintos epígrafes de esta ordenanza señalen zonas fiscales en la aplicación de sus tarifas, se tendrá en cuenta la clasificación de calles que figura como anexo a la ordenanza fiscal número 508, reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 19. –

El impago de esta tasa se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 20. –

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o reservas que se regulan en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del servicio municipal competente, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Artículo 21. –

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de las cantidades complementarias a que hubiere lugar.



Artículo 22. –

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados, en caso contrario, el Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 23. –

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el órgano competente o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

Artículo 24. –

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 25. –

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 26. –

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 27. –

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 28. –

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente texto refundido quedará derogado en su anterior redacción el texto articulado y tarifas aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de diciembre de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 248 de fecha 28 de diciembre de 2007.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda suspendida la aplicación hasta el 30 de junio de 2021 del artículo 8, epígrafe 4.º, veladores, mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos similares con finalidad lucrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, una vez publicada, entró en vigor el día 1 de enero de 2009.

Tercera. – Esta ordenanza, fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el día 1 de enero de 2013.

Cuarta. – Esta ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2013. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2014. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Sexta. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016. Una vez publicada esta modificación, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Séptima. – La citada ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2020. Una vez publicada esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



ANEXO

ALMIRANTE BONIFAZ	CALLE
ALONSO MARTÍNEZ	PLAZA
ÁLVAR GARCÍA	CALLE
ANTONIO MACHADO	CALLE
ARCO DEL PILAR	CALLE
ARLANZÓN (hasta c/ Gran Teatro)	AVDA.
ARZOBISPO DE CASTRO	CALLE
ARZOBISPO PÉREZ PLATERO	CALLE
ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA	CALLE
AUDIENCIA	PASEO
AVELLANOS	CALLE
AZORÍN	CALLE
BARCELONA	PLAZA
BERNARDAS	PLAZA
CADENA Y ELETA	CALLE
CARDENAL BENLLOCH	CALLE
CARDENAL SEGURA	CALLE
CARNICERÍAS	CALLE
CID CAMPEADOR	AVDA.
CONDE DE CASTRO	PLAZA
CONDESTABLE	CALLE
CORDÓN	CALLE
CORRAL DE LOS INFANTES	CALLE
DE LA AUDIENCIA	PASEO
DE LA CONCORDIA	CALLE
DE LA FLORA	PASAJE
DE LA LIBERTAD	PLAZA
DE LA PAZ	AVDA.
DE LOS HORTELANOS	CALLE
DEL ESPOLÓN	PASEO
DIEGO PORCELOS	CALLE
DOCTOR VARA	PARQUE
EDUARDO MARTÍNEZ DEL CAMPO	CALLE
ENTREMERCADOS	CALLE
ESPAÑA	PLAZA
FELIPE DE ABAJO	PLAZA
FELIPE DE ABAJO	CALLE



FRANCISCO GRANDMONTAGNE	CALLE
GENERAL SANTOCILDES	CALLE
GENERAL SANZ PASTOR	CALLE
GRAN TEATRO	CALLE
HUERTO DEL REY	PLAZA
JOSÉ ZORRILLA	CALLE
LAÍN CALVO	CALLE
LAS CALZADAS	CALLE
LLANA DE ADENTRO	PLAZA
LLANA DE AFUERA	PLAZA
MAYOR	PLAZA
MÍO CID	PLAZA
MONEDA	CALLE
NUÑO RASURA	CALLE
PALOMA	CALLE
PUEBLA	CALLE
PUENTE GASSET	CALLE
PZA. DE CABALLERÍA	PLAZA
REGINO SAINZ DE LA MAZA	PASEO
REY SAN FERNANDO	PLAZA
REYES CATÓLICOS, excepto las traseras y el pasaje que se considera Zona 2	AVDA.
ROMA	PLAZA
SAN CARLOS	CALLE
SAN JUAN	CALLE
SAN JUAN	PLAZA
SAN LESMES	CALLE
SAN LESMES	PLAZA
SAN LORENZO	CALLE
SAN PABLO (Gamonal)	PLAZA
SAN PABLO (Gamonal)	CALLE
SAN PABLO (hasta c/ Calera)	CALLE
SANTA MARÍA	PLAZA
SANTANDER	CALLE
SANTIAGO	PLAZA
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN	PLAZA
SIERRA DE ATAPUERCA	PASEO



SOMBRERERÍA	CALLE
TOLEDO	CALLE
TRAVESÍA DEL MERCADO	CALLE
VENERABLES	CALLE
VIRGEN DEL MANZANO	CALLE
VIRGEN DEL MANZANO	PARQUE
VITORIA (inicio hasta cruce con Gran Teatro y c/ San Lesmes)	CALLE

ZONA 2

ALFONSO X EL SABIO	CALLE
AMAYA	CALLE
ANTONIO DE CABEZÓN	CALLE
ANTONIO VALDÉS Y BAZÁN	CALLE
ARLANZÓN (desde cruce con Gran Teatro y calle San Lesmes hasta avda. de Cantabria)	AVDA.
BADEM POWELL	PARQUE
BELORADO	CALLE
BERNABÉ PÉREZ ORTIZ	CALLE
BILBAO	PLAZA
BRIVIESCA	CALLE
CANTABRIA	AVDA.
CLUNIA	CALLE
CRISTÓBAL COLÓN	CALLE
CRISTÓBAL COLÓN	PLAZA
DE LAS DELICIAS	CALLE
DEL NORTE	AVDA.
DEL REY	PLAZA
DOÑA BERENGUELA	CALLE
FEDERICO MARTÍNEZ VAREA	CALLE
FEDERICO OLMEDA	CALLE
FRANCISCO SARMIENTO	CALLE
FRANCISCO SARMIENTO	PLAZA
GUARDIA CIVIL	CALLE
JESÚS M. ^a ORDOÑO	CALLE
JORGE LUIS BORGES	GLORIETA
JOSÉ M. ^a DE LA PUENTE	CALLE



JULIO SÁEZ DE LA HOYA	CALLE
LEÓN XIII	CALLE
MANUEL DE LA CUESTA	CALLE
MORCO	GLORIETA
MORCO	CALLE
PADRE ARAMBURU	CALLE
PASAJE DE RADIO POPULAR	PASEO
PETRONILA CASADO	CALLE
RUIZ DORRONSORO	CALLE
SAGRADA FAMILIA	CALLE
SALAMANCA	CALLE
SANTA CASILDA	CALLE
SANTA CASILDA	PLAZA
SANTO DOMINGO DE SILOS	CALLE
SEGOVIA	CALLE
SAN PEDRO Y SAN FELICES	CALLE
SORIA	CALLE
TRINIDAD	CALLE
VALENTÍN JALÓN	CALLE
VENA	AVDA.
VENA	PLAZA
VILLA PILAR	URB.
VITORIA (desde cruce con Gran Teatro y c/ San Lesmes hasta cruce con Eladio Perlado)	CALLE

ZONA SUR

ANDRÉS MANJÓN	PASEO
CALERA	CALLE
CARMEN	CALLE
CONCEPCIÓN	CALLE
LA PARRA	CALLE
LAS TRINAS	CALLE
MERCED	CALLE
SAN COSME	CALLE
VALLADOLID	CALLE
VEGA	PLAZA



G3

CONDESA MENCÍA	CALLE
DUQUE DE FRÍAS	CALLE
MARQUÉS DE BERLANGA	CALLE
VICTORIA BALFÉ	CALLE

ENTORNO ALCAMPO

FRANCISCO OBDULIO FERNÁNDEZ	CALLE
MARÍA TERESA LEÓN	CALLE
SAN ROQUE	CALLE

FUENTECILLAS

FRANCISCO DE ENCINAS	CALLE
MARIANA PINEDA	CALLE

UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA	CALLE
BATALLA NAVAS DE TOLOSA	CALLE
CLAUSTRILLAS	CALLE
COÍMBRA	CALLE
COMPLUTENSE	CALLE
CONDES DE BERBERANA	CALLE
CONDES DE CASTILFALÉ	CALLE
HORNILLOS	CALLE
LAS INFANTAS	CALLE
LOVAINA	CALLE
NAVARRETE	CALLE
OXFORD	CALLE
ROCAMADOR	PLAZA
ROVIRA I VIRGILI	PLAZA
SORBONA	CALLE
VILLADIEGO	CALLE

HUELGAS

ALFONSO VIII	CALLE
--------------	-------



GAMONAL

CANÓNIGO ISIDORO DÍAZ MURUGARREN	CALLE
COMPOSTELA	CALLE
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (desde Gta. Logroño hasta Eladio Perlado)	AVDA.
ELADIO PERLADO	AVDA.
FÉLIX RODRÍGUEZ DE LA FUENTE	PARQUE
FORAMONTANOS	PLAZA
FUNDACIÓN SONSÓLES BALLVE	CALLE
GREGORIO R. TUBILLEJA	CALLE
JURISTA CIRILO MARTÍNEZ ÁLVAREZ	PLAZA
LOGROÑO	GLORIETA
MADRE TERESA DE CALCUTA	CALLE
PABLO RUIZ PICASSO	CALLE
PEREGRINO	CALLE
SAN BRUNO	CALLE
SAN BRUNO	PLAZA
SAN JUAN DE ORTEGA	CALLE
SANTIAGO APÓSTOL	CALLE



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE LA SIERRA

De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 9 de marzo de 2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de subasta, para el arrendamiento de las fincas rústicas, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra.
 2. Horario: Lunes de 10:00 a 12:00 horas.
 3. Teléfono: 947 569 563.
 4. Correo electrónico: cascajaresdelasierra@diputaciondeburgos.net

2. – *Objeto del contrato:* La duración del contrato de arrendamiento se fija en cinco años, de carácter improrrogable finalizando en cualquier caso el 30 de septiembre de 2025 de las siguientes parcelas:

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie
507	10.895	1	3-90-37 has
507	10.895	4	0-48-12 has
507	20.895	1	0-90-49 has
517	20.895	3	1-95-35 has
503	25.567	1	1-61-33 has
508	11.052	1	1-45-57 has
507	5.537	1	0-57-90 has
Total:			10-89-13 has

3. – *Importe del arrendamiento:*

El importe del arrendamiento se establece en la cantidad mínima de 1.100,00 euros anuales.

4. – *Presentación de ofertas:*

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Cascajares de la Sierra o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en horario de atención al público los lunes de 10:00 a 12:00 horas, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia (conforme se establece en el pliego).



5. – Documentación:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador. Fotocopia DNI.

b) Una declaración responsable de no estar incurso en la prohibición de contratar. Consta modelo en el pliego.

c) Justificante de ingreso de la garantía provisional por importe 150,00 euros en el siguiente número de cuenta:

La Caixa: ES24 2100 0748 7922 0005 7293.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

1. Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«..... con domicilio a efectos de notificaciones en, n.º, con NIF n.º, en representación de la Entidad, con NIF n.º, enterado del expediente para el arrendamiento de las fincas rústicas, mediante subasta, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de n.º de fecha, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto (íntegramente, tomando parte de la licitación ofreciendo la cantidad de euros anuales).

En, a de de 20.....

Firma del licitador

Fdo.:»

6. – Apertura de ofertas:

La Mesa de Contratación se constituirá a las 11:30 horas del primer lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Resto condiciones. – Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

En Cascajares de la Sierra, a 18 de agosto de 2020.

El alcalde,

Juan Carlos Gutiérrez Portugal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ISAR

Próximo a finalizar el mandato del juez de paz titular de esta localidad en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes a aspirantes al desempeño del cargo de juez de paz titular del Juzgado de Paz de este término municipal, conforme a las siguientes bases:

1.º – *Condiciones personales de los aspirantes:* Ser español y mayor de edad, tener residencia fija en el municipio de Isar y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.º – *Solicitudes:* Se presentarán por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Isar, adjuntando fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las condiciones que disponen los artículos 13, 14 y 23 del reglamento de Jueces de Paz.

3.º – *Plazo de presentación de las solicitudes:* Cinco días hábiles desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Isar, a 25 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,
José Luis Pardo García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MODÚBAR DE LA EMPAREDADA

Nombramiento de teniente de alcalde

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del vigente reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 18 de agosto de 2020, he resuelto designar como teniente de alcalde de este Ayuntamiento al señor concejal siguiente:

– Don Víctor Tomás Espiga Cobia, primer teniente alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Modúbar de la Emparedada, a 19 de agosto de 2020.

El alcalde,
Rafael Temiño Cobia



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de recogida de basura, cuyo texto modificado íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto, actualizar y regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- Recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos.

Regula, asimismo, las relaciones entre las entidades que asumen la gestión de estos servicios y los/as usuarios/as de los mismos, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

El ámbito territorial de la presente ordenanza se refiere al término municipal de Peñaranda de Duero.

Artículo 3. –

La entidad pública que en la actualidad tiene asumida la gestión del servicio de recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos es la Mancomunidad del Río Arandilla, según acuerdo del Pleno Municipal y en virtud de sus propios estatutos. La recogida selectiva de residuos no forma parte de las competencias de la Mancomunidad.

Artículo 4. – Usuario.

Tienen la categoría de usuarios/as a los efectos de la prestación de estos servicios, todas las personas físicas y jurídicas que resultan beneficiadas o afectadas por dichos servicios y estén domiciliadas en Peñaranda de Duero y Casanova.

Artículo 5. – Normativa aplicable.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Peñaranda de Duero en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 6. –

Definición de residuo y gestión de residuo y contenedores de reciclaje. De acuerdo con las citadas normativas se entiende por:

- Residuo. Cualquier sustancia de la cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse, en virtud de las disposiciones en vigor.
- Gestión de residuos. El conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos, el destino más adecuado y de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.
- Contenedores de reciclaje. Aunque ya han pasado años desde que empezamos a reciclar, aún existen dudas sobre lo que debe depositarse en los contenedores de reciclaje amarillo, verde, azul y orgánico. Esta ordenanza viene a aclarar, en lo posible, estas dudas.

TÍTULO II. – SERVICIOS DE RECOGIDA

CAPÍTULO I. – RECOGIDA DOMICILIARIA

Artículo 7. –

Residuos objeto de la recogida domiciliaria mediante contenedores. A los efectos de la presente ordenanza, tendrá la consideración de recogida domiciliaria de basuras, la de los siguientes residuos:

A) Son todos aquellos residuos que no se reciclan. Esta fracción de residuos que no pueden ser reutilizados se depositan en los vertederos o rellenos sanitarios: Entre otros, juguetes, biberones, chupetes, utensilios de cocina, pañales, objetos cerámicos, compresas, arena para mascotas, pelo, polvo, colillas, etc. Es decir, todo aquello que no puede ser reutilizado.

– Hasta que Castilla y León cuente con el despliegue de contenedores de color marrón que permitan depositar restos con los que se puede hacer compost, biorresiduo que puede aprovecharse como fertilizante e incluso como generador de energía, estos restos hay que depositarlos en los contenedores de restos recogidos por la Mancomunidad del Río Arandilla.

B) Los de análoga naturaleza a los descritos en el apartado A, producidos en actividades comerciales, industriales y de servicios, presentados y acondicionados en la misma forma indicada en el apartado citado.

C) Los mismos del apartado A, procedentes de comedores, escuelas, edificios públicos, de culto, recreativos, etc., presentados y acondicionados de la misma forma que indica el apartado citado.

D) Los detritus y productos de la limpieza de mercados, lugares de fiestas públicas, etc., presentados y acondicionados según se indica en el punto A.

E) Residuos procedentes de la limpieza viaria.



Artículo 8. –

Quedan excluidos y, por tanto, considerados como de recepción no obligatoria de la recogida domiciliaria de residuos:

- Productos de excavación, arenas, tierras, cenizas industriales y cualquier escombros tanto de obra pública como privada.
- Neumáticos de cualquier tipo, cubiertas, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, colas, líquidos corrosivos, grasas y aceites.
- Bidones, latas grandes, flejes y virutas.
- Aparatos en desuso como bicicletas, coches y sillas de niños, sillas de camping, armazones de las mismas, componentes de automóvil, radiadores, bombonas de butano, etc.
- Aparatos y elementos de construcción y saneamiento en desuso.
- Animales muertos u otros residuos no especificados expresamente en el presente artículo que, por sus características especiales, no puedan ser atendidos por el servicio normal de recogida de residuos y así se resuelva por la Mancomunidad del Río Arandilla y el servicio técnico del Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.

Artículo 9. – Servicio obligatorio.

La Mancomunidad del Río Arandilla está obligada a hacerse cargo de la recogida de residuos domiciliarios y se hará cargo de retirar los materiales especificados como de recepción obligatoria por parte del municipio. Siendo estos los señalados en el artículo 7.

Artículo 10. – Prestaciones.

La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos desde los contenedores y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados a los puntos originarios.
- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de los residuos en las estaciones de transferencia, para su posterior tratamiento.
- Limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

Artículo 11. – Propiedad residuos.

Los productores o poseedores de residuos sólidos urbanos, deberán ponerlos en las condiciones que se determinan en esta ordenanza, a disposición de la entidad gestora, Mancomunidad del Río Arandilla, quien adquirirá la propiedad de los mismos desde la entrega y recogida.



Dichas personas quedarán exentas de responsabilidad por los daños que puedan causar tales desechos o residuos, siempre que en su entrega se haya observado la presente ordenanza y demás normas legales.

Artículo 12. – Prestación del servicio.

La Mancomunidad del Río Arandilla, establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más conveniente e idónea para los intereses del municipio, una vez consultados con el mismo.

Artículo 13. – Programación.

Desde el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero se exigirá a los servicios de la Mancomunidad del Río Arandilla que hagan pública anualmente la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida que deberán ser realizados con menor frecuencia en los momentos de verano, navidades y fiestas patronales.

Artículo 14. – Casos de emergencia.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que la Mancomunidad dicte las instrucciones oportunas.

SECCIÓN I. – DE LOS CONTENEDORES DE BASURA

Artículo 15. – Contenedores de R.S.U.

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijada por los servicios de la Mancomunidad del Río Arandilla, previa consulta al Ayuntamiento.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios de la Mancomunidad del Río Arandilla procederán a su renovación conforme se vayan deteriorando.

Artículo 16. – Vados y reservas especiales.

La Mancomunidad del Río Arandilla, podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.

Artículo 17. – Limpieza.

Los servicios de la Mancomunidad realizarán la limpieza periódica de los contenedores de su propiedad.

Artículo 18. – Contenedores para basuras.

Efectuándose la recogida mediante recipientes herméticos (contenedores), de la Mancomunidad, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.



SECCIÓN II. –DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 19. – Derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios.

Todo propietario o usuario de una vivienda, corral, establecimiento comercial, almacén, mercado, local de espectáculos, centro de enseñanza, industria, establecimiento sanitario, etc., tiene la obligación de abonarse al servicio de recogida de basuras y asimilables y derecho a utilizarlo.

A las grandes empresas, el municipio, puede excluirles de la recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuos dificulten extraordinariamente la recogida de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables a la planta de transferencia o a la instalación de tratamiento de los mismos, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Artículo 20. – Normas de uso.

1. Los usuarios del servicio están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que la Mancomunidad ha destinado a tal efecto.

2. Por tanto:

– Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

– Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

– No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

– Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios y en los lugares y forma señalados.

– No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

– Queda prohibido el desplazar del lugar indicado los contenedores para cambiarlos de sitio, así como soltar los frenos o cualquier otra manipulación que pudiera dar origen a situaciones peligrosas.

– Queda prohibido cualquier actuación que deteriore el contenedor funcional o estéticamente.

SECCIÓN III. – NORMAS ESPECIFICAS PARA DIVERSAS ACTIVIDADES

Artículo 21. –

Se establece una normativa específica que, con carácter obligatorio, regula la utilización de este servicio por parte de los usuarios que dada su actividad económica pueden generar distorsiones del servicio. Estas actividades son:

A) Comercio en general.

B) Hostelería, alimentación y servicios.



- C) Bebidas y comidas e industrias recreativas.
- D) Almacenes, industrias productivas, servicios.
- E) Pescaderías.

Para todos ellos las normas de uso de los contenedores serán exactamente igual que para el resto de los usuarios.

Artículo 22. – Envases y embalajes.

Los embalajes de cartón o madera deberán ser plegados o troceados e introducidos en bolsas y en los contenedores de forma que por sus características no produzcan una extorsión al uso correcto de los mismos, no pudiendo apilarse ni depositarse nunca fuera de ellos.

Artículo 23. –

Una vez instalados los contenedores de R.S.U. y de reciclaje, los restos deberán ser depositados conforme a las normas que se establecen en esta ordenanza.

Artículo 24. –

Queda prohibido el uso de cubos, bidones u otros elementos no homologados por la Mancomunidad del Río Arandilla, así como el depósito o vertido de residuos a granel.

Para las actividades incluidas dentro del tipo D) almacenes, industrias productivas y servicios.

Artículo 25. –

Los residuos sólidos deberán ser depositados en bolsas perfectamente cerradas y sin que escurran líquidos, introduciendo estas única y exclusivamente, en contenedores homologados por la Mancomunidad y cuya adquisición correría por cuenta del usuario.

Artículo 26. –

Los contenedores que, en Peñaranda de Duero son de exposición permanente y están situados en el punto de recogida determinado por la Mancomunidad, deben permanecer perfectamente cerrados, y los restos se deben depositar a partir de las 18 horas, especialmente en los meses de verano para evitar los malos olores y la aparición de roedores.

Artículo 27. –

A las grandes empresas, el municipio puede excluirles de la recogida de residuos asimilables cuando su composición o la cantidad de residuo dificulte extraordinariamente la recogida de los mismos y la empresa esté en condiciones de transportar sus residuos domiciliarios y asimilables a la planta de transferencia o a la instalación de tratamiento de los mismos, siendo obligatoria su recepción en estos lugares.

Artículo 28. –

No tendrán consideración de basura domiciliaria y de análoga naturaleza:



A) Los que, por su volumen, peso y demás características no fuesen admitidas por el órgano gestor del servicio.

B) Neumáticos, cubierta, residuos plásticos de procesos industriales, barnices, pinturas, arenas y cenizas, productos grasos, flejes, virutas, bidones, etc.

C) Todos los materiales residuales que contengan algún contaminante y que tendrán la gestión que marca la ley.

D) Radiactivos.

Artículo 29. – Pescaderías.

Rige la siguiente normativa específica:

Todos los residuos sólidos urbanos, incluso envases y embalajes, deberán ser depositados en bolsas y perfectamente cerradas sin que escurran líquidos, introduciendo estas en el contenedor suministrado por la Mancomunidad a tal efecto.

CAPÍTULO II. – RECOGIDAS ESPECIALES

SECCIÓN I. – RECOGIDA POR MEDIO DE BANDEJAS DE ESCOMBRO PROCEDENTES DE OBRAS MENORES

Artículo 30. –

Al efecto de evitar vertidos incontrolados, inadecuados, en lugares no autorizados, con ocupación indebida de terrenos de dominio público, deterioro de pavimentos o suciedad en la vía pública, el Ayuntamiento establecerá puntos de vertido específicos para este tipo de materiales, poniendo a disposición de los usuarios contenedores de obra en puntos estratégicos del municipio para el depósito de escombros de obras menores, de tal forma que las personas interesadas podrán realizar el libramiento de tierras y escombros directamente en dicho lugar.

La financiación de este tipo de instalaciones para los escombros de obras menores se tramitará mediante la modificación de la ordenanza reguladora de licencias de obras que estipulará, en el articulado de la misma, la instauración de un aval o señal que será devuelto cuando el solicitante de la licencia, presente el correspondiente recibo de la planta de tratamiento de residuos y restos de demolición/construcción.

Artículo 31. –

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con las tierras y escombros, y en general de todo aquello que pueda producir daños a terceros, al medio ambiente o la higiene pública.

Artículo 32. –

Los vehículos que efectúen el transporte de tierras y escombros lo harán en las debidas condiciones para evitar el vertido accidental de su contenido, adoptando las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.



Artículo 33. –

A los efectos de la presente ordenanza no podrán utilizarse estos contenedores para tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones, así como residuos procedentes de trabajos de construcción, demolición y derribo y en general de todos los sobrantes de obras mayores cuyo proyecto debe incluir el tratamiento de estos restos.

SECCIÓN II. – DE LA RECOGIDA DE MUEBLES, ENSERES DOMÉSTICOS Y TRASTOS VIEJOS

Artículo 34. –

La Mancomunidad del Río Arandilla ha establecido un servicio de recogida especial de muebles, enseres domésticos y trastos viejos con carácter gratuito.

Artículo 35. –

El servicio incluirá la recogida de todo tipo de muebles, enseres domésticos y trastos viejos, excepto aquellos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado.

SECCIÓN III. – DE LA RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 36. –

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece en su artículo 5 que la Administración General del Estado elaborará diferentes planes nacionales de residuos, mediante «la integración de los respectivos planes autonómicos, en los que se fijarán los objetivos específicos de reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización y eliminación». La misma obligación se deriva para España de la Directiva 91/156/CEE del Consejo, de 18 de marzo.

El Plan Nacional de Residuos Urbanos (en adelante, PNRU) se inspira en los principios recogidos en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos, y tiene por objeto prevenir la producción de residuos, establecer sus sistemas de gestión y promover, por este orden, su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización.

El plan se desarrolla, entre otros, a través de los siguientes objetivos específicos: Estabilizar, en términos absolutos, la producción nacional de residuos urbanos, lo que equivale a reducir la generación per cápita; implantar la recogida selectiva; reducir, recuperar, reutilizar y reciclar los residuos de envases; valorizar la materia orgánica de los RU, en particular mediante su compostaje, y eliminar de forma segura las fracciones no recuperables o valorizables de los mismos. Por otra parte, el plan contempla una serie de actuaciones, aplicadas mediante líneas o programas específicos, evaluándose el coste de las inversiones necesarias y su forma de financiación.

Artículo 37. –

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero podrá disponer recogidas selectivas solicitando de los usuarios que presenten por separado o en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, o cuya recogida específica se considere conveniente.



Artículo 38. – Recogida selectiva de papel y cartón (contenedor azul).

Para conseguir los fines de los artículos anteriores, la entidad que tiene asumida la gestión de recogida de los contenedores de reciclaje instalará contenedores específicos de recogida de papel y cartón en todo el municipio.

Artículo 39. –

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por la entidad que tiene asumida la gestión de recogida de los contenedores de reciclaje, previa consulta al Ayuntamiento. Las normas de uso son:

- Los usuarios del servicio están obligados a depositar el papel y cartón en estos contenedores.
- Los productores de cartón deberán trocear este, para posteriormente introducirlo en los contenedores de forma que no sature por mal uso el funcionamiento del mismo.
- Se prohíbe depositar papel y cartón junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre en los mismos.
- Se prohíbe depositar otro tipo de residuo que no sea papel y cartón.

Artículo 40. – Recogida selectiva de vidrio (contenedor verde).

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por la entidad que tiene asumida la gestión de recogida de los contenedores de reciclaje, previa consulta al Ayuntamiento. Las normas de uso son:

- Los usuarios del servicio están obligados a depositar el vidrio en estos contenedores. En este tipo de contenedores se debe depositar botellas de vidrio (vino, cava...), frascos de vidrio (como perfumes o colonias) o tarros de alimentos (mermeladas, conservas, etc.).
- Se prohíbe depositar el vidrio junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre en los mismos.

Artículo 41. – Recogida selectiva de botellas y envases de plástico, envases metálicos y briks (contenedor amarillo).

El tipo de contenedores, el número de unidades a emplear en cada zona y su ubicación, será fijado por la entidad que tiene asumida la gestión de recogida de los contenedores de reciclaje, previa consulta al Ayuntamiento. Las normas de uso son:

- Los usuarios del servicio están obligados a depositar las botellas y envases de plástico, envases metálicos y briks en estos contenedores.

Dentro del contenedor amarillo, debemos depositar:

1. Botellas de plástico.
2. Latas.
3. Tapas y tapones de plástico, metal y chapas.
4. Bandejas de aluminio.



5. Papel film y papel de aluminio.
6. Aerosoles.
7. Botes de desodorante.
8. Bolsas de plástico (excepto las bolsas de basura).
9. Tarrinas y tapas de yogurt.
10. Briks: De leche, zumos, sopas, etc.
11. Bandejas de corcho blanco.
12. Tubos de pasta de dientes.

– Se prohíbe depositar las botellas y envases de plástico, envases metálicos y briks junto a los contenedores, debiendo introducirse siempre en los mismos.

TÍTULO III. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42. –

Constituyen infracción administrativa, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta, en relación con la materia que en la misma se regulan.

Sin perjuicio de la exigencia, en los que proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones que a continuación se tipifican serán objeto de sanción que será impuesta por el alcalde, cuando la cuantía no exceda de los 601,01 euros.

Cuando la cuantía de la sanción supere los 601,01 euros, la imposición correrá a cargo de las autoridades competentes.

El procedimiento sancionador se ajustará a la normativa vigente al respecto.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Grado de peligro para personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Será considerado reincidente el particular que hubiese sido sancionado en 1 año, por el mismo concepto, una o más veces.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado a los bienes



públicos, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios municipales correspondientes.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación:

Infracciones leves (hasta 60,00 euros):

- Depositar residuos fuera del contenedor.
- Depositar los residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas.
- Depositar bolsas con residuos líquidos.
- Manipulación de basuras en los contenedores.
- Vertido de residuos a granel.
- Introducir en los contenedores destinados a la recogida selectiva residuos no indicados en los mismos.
- Introducir cartón vacío o sin trocear en los contenedores azules.

Infracciones graves (desde 60,01 euros hasta 250,00 euros):

- Negativa por parte del usuario sin causa justificada a poner a disposición de la Mancomunidad del Río Arandilla los residuos sólidos domiciliarios por el producidos.
- Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos.
- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- Efectuar gestiones de residuos en el domicilio (quemar).
- Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias.
- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- Sustraer R.S.U. tras su correcta deposición.
- Reincidencia de faltas leves.

Infracciones muy graves (desde 250,01 euros hasta 600,00 euros):

- Depositar R.S.U. fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
- Depositar en los contenedores residuos radiactivos.
- Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores.
- Negar información sobre residuos potencialmente peligrosos o tóxicos.
- Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
- Abandonar cadáveres de animales en la vía pública.
- Reiteración de faltas graves.



Artículo 43. –

Las fuerzas de seguridad del Estado son las encargadas de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos treinta días a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peñaranda de Duero, a 19 de agosto de 2020.

El alcalde,
Fernando Antonio Rioja Palacio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REDECILLA DEL CAMPO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Redecilla del Campo, a 25 de agosto de 2020.

El alcalde, P.O.,
Amando Corral Corral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 28 de mayo de 2020, el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, sin que se haya presentado reclamación alguna.

El acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO AUDITORIO GRAN CASINO DE SALAS DE LOS INFANTES

Artículo 7. – Cuota.

La cuota tributaria de la tasa por la utilización del Teatro Auditorio «Gran Casino» de Salas de los Infantes queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Para personas, compañías, Entidades Locales, asociaciones u otros entes sin ánimo de lucro: 5% de su recaudación. Para poder girar esta liquidación se deberá presentar por los usuarios del teatro, certificado acreditativo del número de personas asistentes y la recaudación obtenida debidamente firmado por el secretario y presidente de la compañía, entidad local, asociación u otro ente sin ánimo de lucro. En el caso de uso del teatro por personas físicas será esta persona quien firme este certificado.

2. Para personas, compañías, entidades locales, asociaciones u otros entes con fines lucrativos: 15% de su recaudación.

Por cada día de utilización del teatro por los entes señalados en el párrafo anterior para ensayos, montajes y desmontajes, en distinto día al de la función: 50 euros.

3. Cuando sea una distribuidora quien proyecte cine con fines lucrativos, deberá pagar el 50% de la recaudación exento de impuestos.



4. Para las actuaciones organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes, la tasa a abonar por los usuarios se ajustará a las siguientes tarifas, en función del presupuesto de contratación:

<i>Tarifa</i>	<i>Representación/Presupuesto</i>	<i>Tasa (euros)</i>
A	Actuaciones de presupuesto hasta 500,00 euros	3,00
B	Actuaciones de presupuesto de 501,00 a 1.000,00 euros	4,00
C	Actuaciones de presupuesto de 1.001,00 a 1.500,00 euros	6,00
D	Actuaciones de presupuesto de 1.501,00 a 2.000,00 euros	8,00
E	Actuaciones de presupuesto de 2.001,00 a 2.500,00 euros	10,00
F	Actuaciones de presupuesto de 2.501,00 a 3.000,00 euros	12,00
G	Actuaciones de presupuesto de 3.001,00 a 3.500,00 euros	15,00
H	Actuaciones de presupuesto de 3.501,00 a 4.000,00 euros	18,00
I	Actuaciones de presupuesto de 4.001,00 a 4.500,00 euros	20,00
J	Actuaciones de presupuesto de 4.501,00 a 5.000,00 euros	22,00
K	Actuaciones de presupuesto de 5.001,00 a 5.500,00 euros	24,00
L	Actuaciones de presupuesto igual o superior a 5.501,00 euros	26,00
M	Cine infantil (hasta 12 años)	1,00
N	Cine juvenil (de 12 hasta 18 años)	2,00
Ñ	Cine adulto	3,00
O	Entrada a musicales organizados por el Ayuntamiento bien en el teatro o al aire libre	10,00

El control de estos ingresos se efectuará por la intervención municipal conforme a las indicaciones que el interventor municipal especifique a los trabajadores municipales.

En Salas de los Infantes, a 19 de agosto de 2020.

El alcalde,
Francisco Azúa García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente el día 28 de mayo de 2020, el acuerdo sobre la siguiente ordenanza que seguidamente se publica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expuso al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días, pudieran examinar y presentar reclamaciones o sugerencias, sin que se haya presentado reclamación alguna.

El acuerdo ya definitivo, se publica para general conocimiento.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación, conforme a lo dispuesto en los arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MERCANCÍAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, QUIOSCOS, PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Disposición Transitoria Primera. – Como consecuencia de la pandemia provocada por la Covid-19 y al objeto de resarcir en parte la gran pérdida económica que sufren los hosteleros de nuestra ciudad, la tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas no se liquidará en el ejercicio 2020.

En Salas de los Infantes, a 19 de agosto de 2020.

El alcalde,
Francisco Azúa García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del R.D. 2612/1996 por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, por este Ayuntamiento se tramita la baja de oficio del padrón municipal de habitantes de las personas comprendidas en la relación siguiente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre un plazo de quince días a contar del siguiente al de la aparición de este en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que aleguen lo que a su derecho convenga.

<i>Nombre</i>	<i>Apellido 1.º</i>	<i>Apellido 2.º</i>
Petko	Danov	Yordanov
Andrea	Marinova	Krasova

En Torrepadre, a 24 de julio de 2020.

La alcaldesa,
María Encarnación Valdivielso Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GUADILLA DE VILLAMAR

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Guadilla de Villamar, a 25 de agosto de 2020.

La alcaldesa,
Elena Ramos Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PINILLOS DE ESGUEVA

Acuerdo de la Junta Vecinal de Pinillos de Esgueva por el se aprueban el padrón y lista cobratoria de la tasa por recogida de basura del ejercicio de 2020

Aprobados por resolución de esta Alcaldía, dictada con fecha 24 de agosto de 2020, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de la tasa por recogida de basura, referidos todos ellos al ejercicio de 2020, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en la Secretaría de la Junta Vecinal de Pinillos de Esgueva y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados, puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de la tasa por recogida de basura, referidos todos ellos al ejercicio de 2020.

Localidad: Sotillo de la Ribera.

Lugar: Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Horario: 12 a 14 horas.

<i>Concepto</i>	<i>Plazo cobro en en voluntaria</i>	<i>Fecha de cargo en cuenta</i>
Tasa de basura	15/09/2020 a 15/11/2020	15/09/2020

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de la siguiente entidad colaboradora: La Caixa.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina bancaria.



Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Pinillos de Esgueva, a 24 de agosto de 2020.

El alcalde pedáneo,
Carlos Lázaro Higuero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLASILOS

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 2020/MOD/001 del ejercicio de 2020

El expediente 2020/MOD/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villasilos para el ejercicio de 2020, queda aprobado definitivamente con fecha 12 de junio de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	24.000,00
	Total aumentos	24.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-24.000,00
	Total disminuciones	-24.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villasilos, a 25 de agosto de 2020.

El alcalde pedáneo,
Álvaro Rico Miguel